

Primero.—Que el expresado crédito global de 800 millones de pesetas quede distribuido en la forma que a continuación se detalla:

a) Gratificaciones complementarias de sueldo correspondientes a los tres primeros trimestres de 1963:

	Pesetas
Para gratificaciones a los 2.813 Maestros y Maestras nacionales comprendidos en la categoría primera del Escalafón general, a razón de 12.000 pesetas anuales	25.317.000
Para ídem a los 15.298 Maestros y Maestras de las categorías segunda y tercera del Escalafón, a 10.920 pesetas anuales	125.290.620
Para ídem a los 27.940 Maestros y Maestras comprendidos en las categorías cuarta y quinta del Escalafón, a 9.720 pesetas anuales	203.682.600
Para ídem a los 36.761 Maestros y Maestras de las restantes categorías del Escalafón y de los que sirvan Escuelas nacionales, a 9.120 pesetas anuales	251.445.240

b) Gratificaciones diversas para todo el año 1963:

Para gratificaciones que no podrán exceder de 5.000 pesetas anuales a favor de los Maestros que sirvan Escuelas calificadas expresamente como de difícil desempeño; para ídem en la cuantía máxima de 3.000 pesetas a los Maestros sustitutos sin derecho al percibo de la indemnización de casa-habitación; para ídem en la cuantía máxima de 500 pesetas anuales a los Maestros sustitutos, como indemnización extraordinaria por tal servicio; para ídem, sin exceder de 3.000 pesetas, concedida por una sola vez a los Maestros nacionales en el servicio de su primer destino en propiedad, aunque no sea definitiva, y para ídem, en cantidad no superior a 2.000 pesetas anuales, a los Maestros de primera enseñanza que regenten clases para las que se requiere una preparación especial, y para aquellos otros que se hagan acreedores a tal premio por su interés la enseñanza, traducido en el aumento de matrícula y en rendimiento comprobado de su labor escolar	60.151.400
Total distribuido	665.886.880
Remanente a distribuir posteriormente para gratificaciones complementarias de sueldo, relativas al cuarto trimestre de 1963	134.113.140
Total crédito	800.000.000

Segundo.—Por esa Dirección General se dictarán las instrucciones y normas necesarias para la mejor aplicación de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de enero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Colegio Nuestra Señora de la Esperanza», establecido en la carretera de Trobajo, s. n. Trobajo del Camino, Ayuntamiento de San Andrés del Camino (León), por don Venancio Valladares Verduras.

Visto el expediente instruido a instancia de don Venancio Valladares Verduras, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Nuestra Señora de la Esperanza», establecido en la carretera de Trobajo, sin número, Trobajo del Camino, Ayuntamiento de San Andrés del Camino (León), del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorable-

mente informada por la Junta Municipal de Enseñanza Primaria de Trobajo del Camino, Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial del Departamento del 28») dando normas para para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto.

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Nuestra Señora de la Esperanza», establecido en la carretera de Trobajo, sin número, Ayuntamiento de San Andrés del Camino (León), por don Venancio Valladares Verduras, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica del mismo, con una clase unitaria de niños con una matrícula máxima de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar y la matrícula, condicionada a la capacidad del aula, sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan, clase que estará regentada por don Agustín Prieto Alegre, en posesión, al igual que el Director, del título profesional correspondiente a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley, si bien el señor Prieto Alegre deberá enviar a la mayor urgencia, copia debidamente compulsada, de su título, sin cuyo requisito no tendrá efectividad su nombramiento.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este Centro quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los matriculados, parvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de autorización provisional que para su apertura oficial se conceda ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de León o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1963.—El Director general, J. Tena,

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.